

La demanda de puestos escolares en los niveles de Educación General Básica, hace preciso crear los Centros necesarios que dicha situación exige.

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio (BOE 4 de julio) reguladora del Derecho a la Educación y con el Real Decreto 3936/1982 de 29 de diciembre que en el Acuerdo del Anexo, apartado b, punto d) se transfieren competencias del Estado relativas a creación de unidades, secciones y centros públicos a la Comunidad Autónoma de Andalucía, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia, con el informe favorable de la Consejería de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1º. Se crean los siguientes Centros de Educación General Básica en las provincias que se indican:

PROVINCIA DE CADIZ

Municipio: Algeciras, localidad: Algeciras, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio Barriada El Cobre, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Cádiz, localidad: Cádiz, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio Barriada de Loreto, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: San Fernando, localidad: San Fernando, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio en Avenida de la Constitución s/n (Barriada Huerta Contrabandista), para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

PROVINCIA DE GRANADA

Municipio: Granada, localidad: Granada, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio en Almanjáyor, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

PROVINCIA DE MALAGA

Municipio: Málaga, localidad: Málaga, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio: Nuevo San Andrés, para 1.280 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Marbella, localidad: Marbella, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio en Barriada Plazo de Toros, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

PROVINCIA DE SEVILLA

Municipio: Mairena del Aljarafe, localidad: Mairena del Aljarafe, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio Barriada Lepanto, para 320 puestos escolares de Educación General Básica.

Municipio: Sevilla, localidad: Sevilla, Colegio Público de Educación General Básica, domicilio: Los Corrales de Pino Montano, para 640 puestos escolares de Educación General Básica.

Artículo 2º. Se autoriza al Consejero de Educación y Ciencia para promulgar las Ordenes relativas al funcionamiento de los citados Centros.

Artículo 3º. El presente Decreto surtirá efectos administrativos y jurídicos desde el treinta y uno de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

Sevilla, 12 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

DECRETO 24/1986 de 12 de febrero, por el que se regulan las Extensiones de los Institutos de Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

La demanda de puestos escolares de Bachillerato y la oferta actualmente existente, así como la conveniencia de atender a alumnos de localidades de pequeña población en sus lugares de residencia, aconsejan la creación de nuevas plazas escolares públicas para cursar los estudios de Bachillerato y C.O.U.

Con el fin de atender dicha demanda y en tanto no sea posible la creación de los correspondientes Institutos de Bachillerato, se ha considerado conveniente posibilitar la implantación y regulación de Extensiones de Institutos de Bachillerato ya existentes.

Por otra parte, el hecho de que las citadas Extensiones estén a veces ubicadas en edificios alejados del Instituto, e incluso en

distinto término municipal, aconseja que la participación de los diversos Estamentos de la Comunidad Educativa en el control y gestión de estas Extensiones quede garantizada con la creación de órganos propios, sin perjuicio de las funciones que tienen asignadas los Institutos de Bachillerato de los cuales dependen, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación.

En su virtud, y de conformidad con el Real Decreto 3936/82 de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y competencias del Estado a la Comunidad Autónoma en materia de Educación, a propuesta del Consejero de Educación y Ciencia y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día

DISPONGO:

Artículo 1º. La Consejería de Educación y Ciencia podrá establecer Extensiones de Institutos de Bachillerato para impartir las enseñanzas de Bachillerato y C.O.U. en aquellas localidades donde las necesidades de escolarización lo hagan conveniente, ajustándose a las normas del presente Decreto.

Artículo 2º. Las Extensiones serán parte integrante del respectivo Instituto, del que dependerán administrativa y académicamente, denominándose con el mismo nombre de éste, con el subtítulo de «Extensión» seguido por el nombre de la localidad, barriada o zona, en su caso, que esté ubicada.

Artículo 3º. Las Extensiones, independientemente de los Organos de Gobierno del Instituto al que estén adscritas, tendrán los siguientes Organos propios:

- a) Unipersonales: Delegado del Jefe de Estudios, y, en su caso, Delegado del Secretario.
- b) Colegiados: Consejo Escolar y Claustro de la Extensión.

Artículo 4º. El Delegado del Jefe de Estudios y, en su caso, el Delegado del Secretario serán elegidos de entre los profesores de la Extensión por el Consejo Escolar de la misma, a propuesta del Director del Instituto del cual dependa y nombrados por la correspondiente Delegación Provincial de Educación y Ciencia.

Artículo 5º. Al delegado del Jefe de Estudios, que tendrá categoría administrativa de Jefe de Estudios, le corresponderán, en la respectiva Extensión, las competencias siguientes:

- a) Representar al Director del Instituto y ejercer la autoridad en su nombre.
- b) Dirigir, por delegación de éste, de manera inmediata las diferentes actividades.
- c) Ejercer como Jefe de Estudios en la Extensión.
- d) Convocar y presidir el Claustro de la Extensión.

Artículo 6º. En las Extensiones cuyo número de alumnos sea superior a cien, podrá existir un Delegado del Secretario, con categoría administrativa de Vicesecretario, el cual ejercerá en la Extensión las funciones de gestión económica y administrativa que el Director le encomiende.

Artículo 7º. Las Extensiones podrán tener plantilla propia para cubrir sus necesidades docentes y a las mismas podrá destinarse profesorado con destino definitivo.

Dicho profesorado quedará integrado en la plantilla del Instituto de Bachillerato que en su día pudiera crearse en la misma localidad por transformación de la Extensión.

Artículo 8º. Los alumnos de las Extensiones tendrán la condición de alumnos oficiales del Instituto de Bachillerato al que esté adscrita la Extensión. Sus expedientes académicos, personales y toda documentación relativa a los mismos, obrará en poder de la Secretaría del Instituto del que dependa la Extensión.

DISPOSICION ADICIONAL

A las Extensiones de Institutos de Bachillerato que se creen en el presente curso 1985/86 les será de aplicación lo dispuesto en el presente decreto con fecha uno de septiembre de 1985.

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Consejería de Educación y Ciencia para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Decreto.

Sevilla, 12 de febrero de 1986

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 17 de enero de 1986, por la que se revoca la autorización de funcionamiento del Centro privado «SARA MARIA» de Sevilla.

Examinado el expediente instruido al Centro Privado de Educación General Básica «SARA MARIA», sito en calle Virgen de las Torres 1 y San Vicente de Paúl, 54-56 de Sevilla y la propuesta formulada por la Dirección General de Ordenación Académica sobre revocación de la autorización de funcionamiento en virtud de procedimiento administrativo por incumplimiento de las condiciones esenciales de la autorización.

Resultando que el expediente ha sido debidamente sustanciado de acuerdo con la Ley de Procedimiento Administrativo y las disposiciones vigentes por la Inspección de Educación Básica.

Resultando que ha sido cumplimentado el trámite de vista y audiencia al titular del Centro, según preceptúa el artículo 91 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Vistos el Decreto 1855/1974 de 7 de junio (BOE de 10 de julio); la Ley 53/1984 de 26 de diciembre (BOE de 4 de enero de 1985) y demás disposiciones sobre la materia.

Considerando que ha sido probado el incumplimiento de las condiciones impuestas con motivos de beneficios o ayudas económicas en lo referente al pago de la cuota patronal de la Seguridad Social y el impaga a Hacienda de las retenciones practicadas al Profesorado en concepto de I.R.P.F.

Considerando que ha sido probada el incumplimiento de las condiciones esenciales de autorización en lo referido a la incompatibilidad entre la actividad pública principal -Profesor de Educación General Básica en un Centro público y la actividad privada como titular en un Centro privado subvencionado.

Considerando que han sido tomadas las medidas adecuadas en orden a la escolarización de alumnos a fin de que su enseñanza no sufra perjuicio.

Esta Consejería de Educación y Ciencia ha resuelto la revocación de la autorización y cese de actividades en el Centro Privado de Educación General Básica «SARA MARIA», sito en calles Virgen de las Torres, 1 y San Vicente de Paúl, 54-56 de Sevilla, concedida por Orden Ministerial de 14 de octubre de 1972 y clasificado definitivamente por Orden Ministerial de 19 de noviembre de 1975 (BOE de 21 de enero de 1976).

La presente Orden deja nulas y sin ningún efecto las disposiciones que autorizaron su funcionamiento sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones si las hubiere, que el citado Centro tuviere contraídas con el Estado en Orden a las distintas subvenciones y ayudas.

Sevilla, 17 de enero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ORDEN de 13 de febrero de 1986, por la que se ponen en funcionamiento diversas Extensiones de Institutos de Bachillerato.

El artículo 1º del Decreto 24/86 de 12 de febrero, faculta a la Consejería de Educación y Ciencia para establecer Extensiones de Institutos de Bachillerato con objeto de impartir las enseñanzas de Bachillerato y Curso de Orientación Universitaria en aquellas localidades donde las necesidades de escolarización lo hagan conveniente. Asimismo, en su Disposición final se autoriza a esta Consejería para que dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mencionado Decreto.

En su virtud, esta Consejería ha dispuesto:

Primero. Se crean las Extensiones de los Institutos de Bachillerato que figuran en los Anexos I y II de la presente Orden, con efectos académicos y administrativos de uno de septiembre de 1985.

Segundo. Las Extensiones que figuran en el Anexo I tendrán plantilla propia para cubrir sus necesidades docentes y a las mismas se destinará profesorado con destino definitivo.

Tercero. Se autoriza a las distintas Direcciones Generales para que adopten cuantas medidas estimen necesarias para el funcionamiento de las citadas Extensiones en el ámbito de sus respectivas competencias.

Sevilla, 13 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

ANEXO I

Extensiones del	Localidad donde se ubica la Extensión
I.B. Mixto de Vera (Almería)	Carboneras
I.B. «Francisco Pacheco» de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz)	Chipiona
I.B. «Alvar Núñez» de Jerez de la Frontera (Cádiz)	Jerez de la Frontera
I.B. Mixto N° 2 de Algeciras (Cádiz)	Algeciras
I.B. «Isla Verde» de Algeciras (Cádiz)	Los Barrios
I.B. «Poeta García Gutiérrez» de Chiclana de la Frontera (Cádiz)	Conil
I.B. «Mariana Pineda» de Granada	Granada
I.B. «Padre Manjón» de Granada	Granada
I.B. «Julio Rodríguez» de Motril (Granada)	Motril
I.B. «Vázquez Díaz» de Nerva (Huelva)	Riatinto
I.B. «Alto Guadalquivir» de Cazorla (Jaén)	Quesada
I.B. Mixto de Torremolinos (Málaga)	Arroyo de la Miel
I.B. «Luis Cernuda» de Sevilla	Sevilla
I.B. «Virgen de Valme» de Das Hermanas (Sevilla)	Dos Hermanas

ANEXO II

Extensión del I.B.	Localidad donde se ubica la Extensión
I.B. «Santa María del Rosario» de Cádiz	Cádiz
I.B. «Fuensanta» de Córdoba	Córdoba
I.B. «Angel Ganivet» de Granada	Granada
I.B. «San Isidoro» de Sevilla	Sevilla
I.B. «San Pablo II» de Sevilla	Torreblanca (Sevilla)
I.B. «Tartessos» de Camas (Sevilla)	Camas (Sevilla)
I.B. «Antonio Machado» de Sevilla	Sevilla

RESOLUCION de 6 de febrero de 1986, por la que se restablece nuevo plazo de presentación de solicitudes de ayudas al estudio en los niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Habiéndose resuelto la convocatoria de Becas y Ayudas al Estudio del INAPE -Ministerio de Educación y Ciencia-, para estudios universitarios y como quiera que, en algunos casos, dicha resolución ha tenido lugar con posterioridad a la fecha de finalización del plazo de entrega de solicitudes para acogerse a la Convocatoria de Ayudas al Estudio en los Niveles Universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA núm. 106 de 12 de noviembre), con el fin de atender el mayor número posible de solicitudes, de acuerdo con las disponibilidades presupuestarias existentes en esta Consejería de Educación y Ciencia.

HABER RESUELTO:

Uno. Reabrir un nuevo plazo, desde la fecha de publicación de

la presente Resolución hasta el día 28 de febrero de 1986, para presentación de solicitudes en demanda de ayudas al estudio en niveles universitarios de la Comunidad Autónoma de Andalucía, según la convocatoria efectuada por Orden de 7 de noviembre de 1985 (BOJA núm. 106 de 12 de noviembre).

Dos. Las solicitudes deberán ajustarse a las bases establecidas en la Orden anteriormente citada, con excepción del artículo 10.

Sevilla, 6 de febrero de 1986

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Educación y Ciencia

CONSEJERIA DE CULTURA

ORDEN de 29 de enero de 1986, por la que se modifica el pliego de cláusulas administrativas particulares-tipo que ha de regir en la contratación de asistencia técnica, mediante concurso, aprobado por Orden de 6 de diciembre de 1985.

El artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, se refiere a la inclusión de dicho Impuesto, en las ofertas económicas que presenten los empresarios o profesionales a las Comunidades Autónomas.

Asimismo, en virtud del artículo 3 del Decreto 186/85 de 28 de agosto, de la Consejería de la Presidencia, el Titular de su Gabinete Jurídico ha encargado la función del bastanteo de poderes a determinado personal adscrito a otras Consejerías.

Para dar cumplimiento a la anterior disposición y al objeto de recoger adecuadamente el encargo de las funciones de bastanteo a otro personal, procede modificar el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares-Tipo para la contratación de asistencia técnica, mediante Concurso, aprobado por Orden de 6 de diciembre de 1985; y previo informe del Jefe de Asesoría Jurídica y Documentación de la Consejería de Cultura, en el ejercicio de las funciones encamendadas por el Gabinete Jurídico de la Presidencia se transcriben las modificaciones introducidas en el mencionado Pliego-Tipo:

1. La Cláusula 2.3. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Conforme a lo establecido en el artículo 25 del Reglamento del Impuesto sobre el Valor Añadido, aprobado por Real-Decreto 2028/85 de 30 de octubre, en la prestación de servicios a que se refiere este Pliego, se entenderá siempre que los sujetos pasivos de dicho Impuesto, al formular sus propuestas económicas han incluido dentro de las mismas el Impuesto sobre el Valor Añadido que, no obstante, deberá ser repercutido como partida independiente, cuando así proceda, en los documentos que se presenten al cobro, sin que el importe global contratado experimente incremento como consecuencia de la consignación del tributo repercutido.

En consecuencia, a todos los efectos, se entenderá que las ofertas de los empresarios o profesionales, comprenden no sólo el precio de la contrata, sino también el importe del Impuesto.

2. La cláusula 2.4. queda redactada conforme al siguiente texto:

«Los precios de prestación de este servicio no podrán ser objeto de revisión».

3. Se suprime la cláusula 2.5.

4. El párrafo tercero de la cláusula 5.1. queda redactado conforme al texto siguiente:

«Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro, deberán presentar copia compulsada o legalizada notarialmente de su D.N. Identidad, junto con el poder bastanteado por el Gabinete Jurídico de la Presidencia, o por persona de otra Consejería a quien aquel Gabinete le haya encomendado tal función. Si la empresa fuere persona jurídica, este poder deber estar inscrito en el Registro Mercantil».

Sevilla, 29 de enero de 1986.- El Consejero de Cultura, P.D. El Viceconsejero, Miguel Mata Velasco.

ORDEN de 31 enero de 1986, por la que se establece el régimen especial de concesión de subvenciones para las campañas municipales de deporte para todos.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía recogió entre las competencias exclusivas de la Comunidad Autónoma la referente al

«deporte y ocio» (art. 13. 31º). Por ser ésta una materia cuyo fomento e interés trasciende del ámbito puramente local para insertarse dentro de la promoción de la cultura regional, que es uno de los objetivos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (art. 12.1º y 13.2º del Estatuto de Autonomía, se impone la colaboración entre las Administraciones Públicas, principio consagrado en el art. 103.1º de la Constitución y recogido en el art. 10 de la Ley de Bases de Régimen Local de 2.IV.1985, así como también en la Ley 30/80, General de la Cultura Física y el Deporte, que estableció para todas las Administraciones Públicas una coordinación permanente y efectiva en la promoción y difusión de la cultura física y el deporte.

Así mismo teniendo presente:

La experiencia adquirida en las anteriores Campañas Municipales de Deporte para Todos, la aparición de la Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985, reguladora del procedimiento general de subvenciones, la necesaria coordinación con las actuaciones subvencionadoras del deporte desarrolladas por las Diputaciones Provinciales Andaluzas, son circunstancias que explican la sustitución de la anterior Orden de esta Consejería de 15 de noviembre de 1984 por la presente.

En esta Orden, pues, se establece un procedimiento específico para la concesión de este tipo de subvenciones, diferente al general de esta Consejería por dos motivos: una, porque las Campañas Municipales de Deporte para Todos tienen su propio concepto presupuestario; otro, porque la necesaria cooperación con las Diputaciones Provinciales exige prevenir unos trámites diferentes que aseguren la adecuada coordinación entre las actuaciones subvencionadoras de esta Consejería y las de las Diputaciones Provinciales de Andalucía.

Artículo 1º.

Esta Orden regula el procedimiento específico a seguir para la concesión de subvenciones destinadas a las Campañas Municipales Deportes para Todos, distinto al general establecido por Orden de esta Consejería de 21 de marzo de 1985.

Artículo 2º:

1. Solamente podrán solicitar tales subvenciones las Diputaciones Provinciales de Andalucía, mediante escrito firmado por el órgano competente para ello, que irá dirigido al Consejero de Cultura y será presentado en la Delegación Provincial de esta Consejería de su provincia.

2. Al escrito de solicitud se acompañará una Memoria que recoja el destino previsto para la subvención pedida en el marco de su proyecto global provincial y el cumplimiento de los requisitos señalados en esta Orden, adjuntando los documentos acreditativos y el informe de la Comisión Mixta prevista en esta Orden.

Artículo 3º.

Las subvenciones a que se refiere esta Orden serán concedidas conforme a los siguientes criterios:

a) Tendrán como finalidad primordial la promoción y ayuda a la realización de actividades deportivas programadas por los Municipios, previstas en las áreas realizables dentro de la Campaña Municipal de Deporte para Todos, que propicien la participación de la población en general, promovidas tanto por la Junta de Andalucía como por las Diputaciones Provinciales.

b) Quedarán excluidos a efectos de subvención, aquellos proyectos que se refieren a:

Competiciones y actividades que no correspondan a las previstas por la Campaña Municipal de Deporte para Todos.

Actividades deportivas de competiciones propias de las Federaciones Deportivas.

Artículo 4º.

1. Para la concesión de estas subvenciones se tendrán en cuenta las siguientes circunstancias: objetivos perseguidos, áreas de actuación, financiación de proyectos por la Diputación solicitante dentro de su proyecto provincial de Campañas Municipales de Deporte para Todos, subvenciones concedidas a tal efecto por la propia Diputación.

2. Por la Consejería de Cultura se considerarán preferentes las siguientes criterios:

a) Proyectos de actividades deportivas que posibiliten la más amplia participación de todos los residentes del municipio.

b) Proyectos de actividades deportivas que cuenten con apoyo del Municipio tanto a nivel presupuestario como de instalaciones deportivas, e infraestructura de personal tec.dep.

c) Proyectos que fundamentalmente acojan las inquietudes que sus habitantes tienen en materia deportiva.

3. Las áreas que puede contemplar la Campaña Municipal de Deporte para Todos son: